DICTAMEN Nº 02/2010

Pilar, 16 de Julio de 2010.

Prof. Dr.
ADOLFO V. VILLASBOA ROMAÑACH, Rector En Ejercicio
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
Presente.

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación de la Universidad Nacional de Pilar, a los efectos de elevar el Dictamen conforme a lo solicitado por la Lic. María Lourdes Coronel, Directora del PRIEXU, en su nota de fecha 07 de Julio de 2010 mencionando que:

1. El Programa de Investigación, Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Pilar, necesita adquirir con suma urgencia Equipos de Videoconferencia para dictar clases a distancia en base a los convenios firmados con otras Universidades Extranjeras para la implementación de la educación superior a distancia con participación de docentes de esas Universidades, haciendo interactiva la participación de los mismos.
2. Actualmente la Universidad Nacional de Pilar cuenta con el Servicio de Internet proveído por la COPACO, herramienta necesaria para levantar la videoconferencia. Es necesario que la empresa que provea los equipos tenga la capacidad y experiencia suficiente en comunicaciones, sea la responsable del sistema de transporte de imágenes entre los puntos solicitados, además de contar con un acuerdo vigente con la proveedora de Internet (COPACO) de gestión de telecomunicaciones para que de manera conjunta puedan establecer mecanismo de trabajo de la administración de ancho de banda.
3. Los Equipos de Videoconferencia de la marca LifeSize ofertadas por la Empresa TEISA, reúne las características técnicas requerida por la Institución para cumplir con los objetivos propuestos.
4. La Empresa TEISA es el único representante en el Paraguay para comercializar los equipos de la marca LifeSize con certificación ISO 9001, según declaración jurada remitida por la empresa, además cuenta con un plantel de profesionales capacitados para prestar servicios técnicos garantizados a sus clientes.

Que el Decreto Nº 5174/05, "POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS, DEL DECRETO Nº 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Art. 19º. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, Numeral 2, inc. c) Procedimiento de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inc. g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos a) y c) del artículo 33 de la Ley 2051/03.

Que, la Resolución DNCP Nº 807/10, "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION DNCP Nº 399/09, QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LOS PROCESOS DE CONTRTACION LLEVADOS ADELANTE EN EL MARCO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION DEL ARTICULO 33 INC. B), C) Y G DE LA LEY Nº 2051/03", en su **Art. 2º**. "Disponer

que en los supuestos de contratación por vía de la excepción, el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal..."

Que el Dictamen de la Asesoría Judirica de la Universidad Nacional de Pilar, recomienda darle tratamiento por la vía de excepción para la adquisición del bien pretendido por la UNP.-

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos b), c) y d) del Art. 16.-

La necesidad urgente de adquirir equipos de Videoconferencia debido a los compromisos asumidos por el PRIEXU ante otras instituciones educativa superior internacional, para dictar clases a distancia a profesores y alumnos de otras universidades.-

En ese sentido afirmamos que debemos adquirir equipos necesarios que reúne las mejores condiciones de calidad, precio, representación, asistencia técnica, repuestos y el respaldo de una marca que garantiza la inversión, así como la garantía de durabilidad como mínimo de dos años.-

Dicha adquisición de equipos significa una inversión ínfima, lo que en relación a la inversión del proyecto resultará sumamente conveniente y fundamentado.-

Por lo mencionado, y por los demás motivos expuestos, considero que se encuentra acreditada la vía de la excepción para esta contratación. Sin la presente adjudicación, el Programa de Investigación y Extensión Universitaria (PRIEXU) se vería sumamente perjudicada.

Nuestro dictamen se basa en los preceptos mencionados a fin de realizar el llamado para la adquisición de equipos de Videoconferencias, el cual presenta razonablemente en todos los aspectos los requerimientos necesarios que sirven de fundamento de base, tanto legal como técnica de las excepciones, por la cual se ha procedido a la contratación por vía de excepción.

ES MI DICTAMEN, salvo mejor parecer.-

REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernados el Mundo · 1991 · RECTORADO

Lic. Isidro M. Ferriol C.
Coordinador – UOC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

471.-
16-07-10 10:20.

V°B°

Adolfo V. Villasboa R.
Vicerrector
Universidad Nacional de Pilar